



VIGILANTES ASOCIADOS

TRANSPORTE DE OBRAS DE ARTE: REQUISITOS

En relación a la consulta realizada a la Unidad Central de Seguridad Privada, acerca de si es preciso, o no, que un servicio de vigilancia y protección de un camión con obras de arte; la empresa que lo materializa ¿debe estar autorizada como empresa de transporte de fondos?, se pone de manifiesto lo siguiente:

Normativa legal:

El Reglamento de Seguridad Privada, en su artículo 32.1, establece que:

"Cuando las características o tamaño de los objetos especificados por Orden del Ministerio del Interior impidan o hagan innecesario su transporte en vehículos blindados, éste podrá realizarse en otros vehículos, contando con la debida protección en cada caso, determinada con carácter general en dicha Orden o, para cada caso concreto, por la correspondiente Delegación del Gobierno".

En el mismo sentido, la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997, sobre empresas de seguridad en su apartado vigésimo segundo, número 5, dispone que:

"Cuando las características o tamaño de los objetos o efectos impidan su transporte en vehículos blindados, éste se podrá realizar en otros vehículos, contando con la protección de, al menos, dos vigilantes de seguridad, que se deberán dedicar exclusivamente a la función de protección e ir armados con la escopeta a que se refiere el número 7 de este mismo apartado."

Conclusión:

De lo anteriormente expuesto se deduce que:

La realización del servicio, en el supuesto que se describe, estaría recogido por la normativa vigente, como una de las posibles excepciones para efectuar el transporte de objetos valiosos en vehículos no blindados, siempre y cuando el mismo se realice por empresa de seguridad autorizada para la actividad de transporte y distribución de objetos valiosos, y por lo tanto los vigilantes de seguridad tendrán que estar integrados en una de dichas empresas.